DOCUMENTO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO POR PRESUNTO MALTRATO INFANTIL

Fundación Chaminade

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO A IMPLEMENTAR POR FUNDACIÓN CHAMINADE CON EL TALENTO HUMANO IMPLICADO EN CASO DE PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL

1. OBJETIVO

Orientar las acciones de los contratistas de la Fundación Chaminade cuando tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones u obligaciones, de una situación presuntamente ilícita que vulnere los derechos de los beneficiarios del servicio social prestado en el Jardín.

2. GLOSARIO

- Acciones penales: Son aquellas que se originan a partir de un delito y que suponen la imposición de un castigo al responsable de acuerdo con lo establecido por la ley penal. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso penal. La acción penal corresponde al Estado y se ejerce exclusivamente por la Fiscalía General de la Nación como ente acusador de oficio o a petición de parte durante las etapas de indagación e investigación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. En casos excepcionales la ejerce el Congreso de la República.

- Análisis de información: Se produce para contar con los informes, datos, insumos o resultados que reposen en custodia de las diferentes dependencias de la Entidad. Igualmente, frente al tema en estudio, se deben validar las fuentes a utilizar tales como doctrina, jurisprudencia, o información jurídicamente relevante que aporte a los argumentos de estudio, con el fin de que la información a presentar sea confiable y actualizada, y sea concluyente para la adecuada toma de decisiones.

- Asesoría: Ofrecer la información a los contratistas de la Fundación Chaminade cuando tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones u obligaciones, de una situación presuntamente ilícita que vulnera los derechos de los beneficiarios de los servicios que la Entidad presta directa o indirectamente dentro o fuera de las unidades operativas.

- CAIVAS: Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de la Nación.

- CAVIF: Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía General de la Nación.

 Los mencionados centros tienen la finalidad de proporcionar un servicio oportuno y eficiente a las víctimas y personas involucradas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, trata de personas y violencia intrafamiliar, en un marco de respeto por la dignidad humana. Enfocan su actividad hacia el trato digno a las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas dentro de las actuaciones procesales, con el fin de evitar su doble victimización, actuando como modelos de gestión interinstitucional e interdisciplinario encaminados a restablecer de manera inmediata todos los derechos vulnerados a la víctima y evitar que este tipo de conductas se repitan en ella misma o en otro integrante del núcleo familiar.
 Los CAIVAS y CAVIF gestionan y participan de manera activa en acciones encaminadas a la promoción de los derechos y la prevención de su vulneración, de modo que las actividades que desarrollan involucran la atención no sólo a las víctimas, sino también a miembros del grupo familiar, ofrecen a la ciudadanía atención en las áreas psicológica, social, jurídica, médico-legal e investigativa, de forma que se promueva la recuperación y se generen mecanismos de autoprotección que le eviten de nuevo, ser víctima de estos delitos.[1]

- Comisaría de Familia: Según lo consagra el artículo 83 de la Ley 1098 de 2006, Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007, dispone que las Comisarías de Familia son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

[1] Página WEB Fiscalía General de la Nación. http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/centros-de-atencion-ciudadana/

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar será el encargado de dictar la línea técnica a las Comisarías de Familia en todo el país.

- Contratista: El artículo 6° de la Ley 80 de 1993 lo determina como "*las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes*", los consorcios y uniones temporales, las personas jurídicas nacionales y extranjeras previo cumplimiento de los requisitos allí previstos y en las normas contractuales.

 La Corte Constitucional mediante Sentencia C-563 de 1998 de la Corte Constitucional estableció que "*Los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.*"

- Deber de denuncia: El artículo 67 de la Ley 906 de 2004 dispone que "*Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.*"

- Defensorías de Familia: El artículo 79 de la Ley 1098 de 2006, dispone que las defensorías de familia "*Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*"

- Expediente: El término genérico lo determina como la documentación correspondiente a un asunto o negocio. Para el presente procedimiento, se entiende como expediente la carpeta física que contiene la información soporte de los hechos y pruebas relevantes recolectadas por un funcionario o empleado de la Entidad que estarán bajo la custodia del abogado asignado por la Oficina Asesora Jurídica.

- Informe hechos jurídicamente relevantes: Relación de los datos e insumos obtenidos por el área o dependencia de la Entidad que tuvo conocimiento en relación con situaciones que se consideran irregulares respecto de los derechos fundamentales o de los intereses de la Secretaría Distrital de Integración Social, relacionada con la presunta consumación de un delito, el cual debe contener las siguientes características:

 (i) Nombres completos de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares, con datos de ubicación de los mismos.

 (ii) Descripción clara y precisa de los hechos en forma cronológica.

 (iii) Descripción clara y detallada de las pruebas (EMP - Elementos Materiales Probatorios y EF Evidencia Física: Documentales o Testimoniales) que puedan servir de soporte a la denuncia que se instaura.

- Investigación penal: Comienza con la formulación de imputación y se extiende hasta antes de la presentación del escrito de acusación, sin perjuicio de continuar con los actos de investigación incluso hasta el juicio oral.

 El término de duración de la investigación es limitado y perentorio para el Fiscal de Conocimiento. A partir de la formulación de la imputación, el Fiscal cuenta con treinta (30) días para presentar el escrito de acusación, solicitar la preclusión o aplicar el Principio de Oportunidad. De no hacerlo en el término antes señalado, el Fiscal perderá competencia para seguir actuando.

 Una de las formas de concluir la Etapa de Indagación es con la Formulación de Imputación ante el Juez de Control de Garantías, acto que da inicio formal a la investigación y activa el derecho de defensa que hasta entonces pudo haber sido ejercido de manera privada por el presunto indiciado o su abogado.

 Cuando el Fiscal de Conocimiento de la denuncia instaurada tenga elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que le permita inferir razonablemente que el indiciado es autor o participe del delito que se investiga, procederá a solicitar al Juez de Control de Garantías el señalamiento de día y hora para la celebración de la audiencia en la que formulará imputación en su contra. A partir de este momento, el indiciado adquirirá la calidad de imputado y deberá ser citado con su defensor a todas aquellas Audiencias que no tengan carácter de reservado.

- Presunta conducta punible: Se presume la comisión de circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la situación fáctica acaecida.

- Protocolo: Es un conjunto estandarizado de acciones, procedimientos y reglas que controlan la secuencia de una actividad de trabajo determinada.

- Queja: Es el procedimiento al que puede recurrir una persona cuando sus derechos fundamentales, o los de otra persona han sido violados, principalmente los relativos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la seguridad jurídica, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, a la libertad de expresión y de opinión, entre otros. El objetivo es la restitución plena del goce de los derechos del agraviado y la reparación, en la medida de lo posible, de los daños que se le hayan ocasionado.

- Representante Legal: es la persona que actúa en nombre de la entidad, persona jurídica, y debe ser elegido por el órgano social o administrativo competente según los estatutos sociales, como la junta directiva.

- Supervisor del contrato: Es todo profesional de nivel directivo y/o asesor de la Entidad a quien se encomienda el acompañamiento, vigilancia y control de la ejecución de un compromiso contractual que celebre la entidad con un tercero, independientemente del tipo de contrato que se suscriba.

- URI - Unidades de Reacción Inmediata: Estas Unidades facilitan el acceso ciudadano a la administración de justicia a través de la prestación permanente del servicio. Tienen como propósito lograr la efectividad de la acción judicial y dar respuesta oportuna a las necesidades de la comunidad.

 Las URI brindan servicio permanente los 365 días del año durante las 24 horas del día con unidades ubicadas estratégicamente en las diferentes ciudades del país; en Bogotá, D.C., se cuenta con cinco (5) Unidades de Reacción Inmediata distribuidas en las localidades de: Usaquén, Centro, Engativá, Kennedy, y Ciudad Bolívar. Dichas unidades están conformadas por fiscales con funciones de dirección y coordinación de sus equipos de trabajo, un grupo de investigadores y técnicos adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, la Sección de Investigación Criminal - SIJIN, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y el Ministerio Público.

 La capacidad para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos minoritarios se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política.
 La garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños y niñas indígenas deben ir más allá de las diferencias culturales. En primer lugar, deben ser materializados por las autoridades de las comunidades indígenas a las que pertenezca el niño o niña, y en segundo lugar, en el evento en que las autoridades o la comunidad indígena no lo puedan hacer por carecer de los medios materiales o no lo quieran hacer por sus usos y costumbres, las autoridades administrativas, como el Defensor de Familia o el Comisario de Familia, según sea el caso y con el apoyo del equipo interdisciplinario, son las competentes para asumir de manera inmediata el conocimiento del asunto y adelantar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, todo de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1098 DE 2006 y los tratados internacionales.

3. Signos de alerta de maltrato en el servicio social Jardín Cofinanciado Chaminade.

Se presentan cuando él o la coordinador (a), maestras, maestros, equipos psicosociales, auxiliares pedagógicos o cualquier persona del servicio social realiza acciones o no cumplen con su rol de cuidador(a) ocasionando con ello una situación de maltrato hacia el niño o niña.

¿Qué se considera maltrato institucional?

a. Hacer uso de formas de corrección hacia los niños, y niñas mediante:
- Maltrato físico: Pellizcos
- Amarrándolos (las) con correas, sábanas, cables o cualquier otro elemento
- Encerrándolos en cuarto solos
- Palmadas, empujándolos (as) estrujándolos (as).
- Apretones.

b. No ejercer su rol de cuidador o lo hace como no le corresponde, por ejemplo:

Negligencia: Dejándolos (as) solos sin la vigilancia de un cuidador.

- No suministrarles los alimentos cuando los desee.
- No suministrarles sus medicinas cuando las necesite.
- No atender sus necesidades físicas y emocionales (no llevarlos al baño, no atender sus expresiones de llanto, de aislamiento, de tristeza).
- No establecer cuáles son las necesidades y gustos con sus padres, familiares o cuidadores y hacer lo que les parece en el ejercicio de su rol.

Situaciones de Maltrato Psicológico

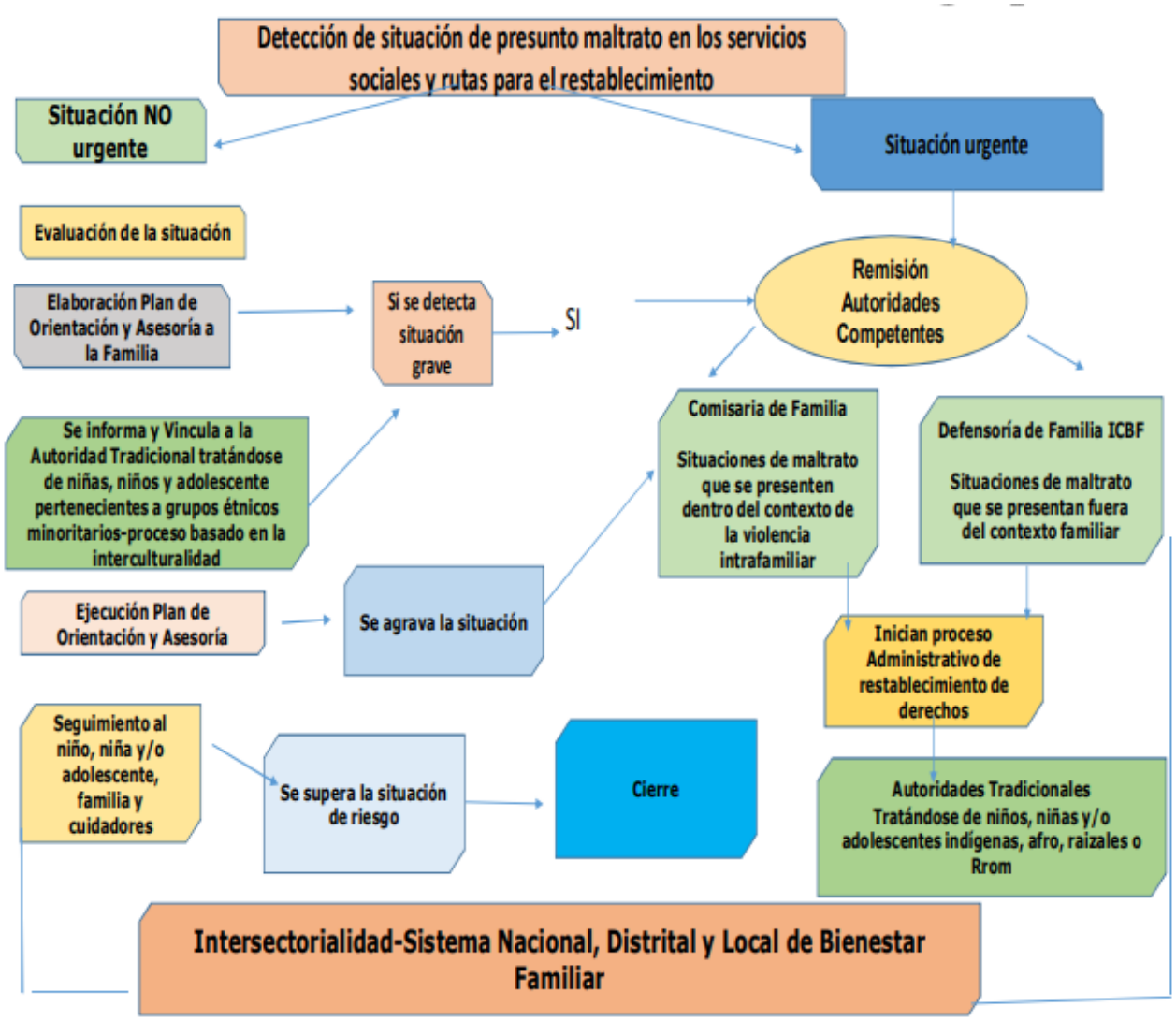
- Gritos
- No dejar que se expresen bloqueándoles sus ideas o manifestación de sus necesidades.
- Burlarse de sus cuerpos.
- Apodos, apelativos, comentarios burlones y discriminatorios.
- Humillándolos.
- Ubicarlos en sillas altas o en algún espacio que estigmatice como forma de corrección

Signos de alerta de presunto Abuso Sexual en el servicio social Jardín Cofinanciado Chaminade

- Tomarles fotografías en posiciones inadecuadas, eróticas o sexualmente insinuantes.
- Hacer comentarios de tipo sexual del cuerpo del niño, niña y adolescente.
- Mostrarles material pornográfico de cualquier índole.
- Permanecer a solas con el niño, niña y en lugares que no tengan la posibilidad de que otras personas vean lo que sucede.
- Tener gestos de afecto que involucren un contacto físico que genere ambigüedad en el trato y que se puedan interpretar como excesivos o inconvenientes.
- Realizar cualquier comportamiento que estimule sexualmente al niño, niña y/o adolescente, entre ellos o el cuidador (a).
- Tocarles sus genitales por razones diferentes a las del aseo o cambio de pañal.

Es importante establecer que la frecuencia, la cronicidad, la contundencia de los signos antes en mención, así como la vulnerabilidad del niño o niña, se constituye en un maltrato institucional que debe dar lugar a activar la ruta para la correspondiente investigación contractual y/ disciplinaria y la toma de las medidas de urgencia.

4. **Desarrollo de la ruta. Descripción de actividades**



Ruta en los casos de presunto maltrato institucional por acción u omisión cuando se encuentra involucrada(o) como presunta(o) agresor(a) una persona vinculada(o) por contrato de prestación de servicios

a) Situaciones de maltrato que no representan afectación grave para el desarrollo integral de las niñas, niños o adolescentes

En aras de garantizar y/o restablecer de manera inmediata el ejercicio de los derechos de las niñas o niños, el coordinador (a) o líder del proyecto debe:

Evaluar la situación para establecer si se requiere la activación de la ruta respectiva, así:

Para situaciones de maltrato que no comprometen la vida e integridad física del niño y/o niña, el (la) responsable del servicio, una vez establezca las circunstancias que originaron el presunto maltrato, deberá realizar un trabajo de sensibilización y orientación a la persona responsable, establecer compromisos y realizar un seguimiento para que en lo sucesivo no se vuelva a presentar una situación similar que afecte, amenace y/o vulnere el ejercicio de los derechos de las niñas y niños. Estas situaciones pueden ser:

No escuchar a las niñas o niños o expresarse verbalmente de manera impositiva, grosera y/o brusca (gritar), al comunicarse con ello o ellas.

Estas situaciones deben ser intervenidas desde el servicio social en cualquiera de sus modalidades de atención, cuando se presentan de manera intempestiva y no son reiterativas, no comprometen la integridad física, psicológica y hasta la vida del niño y/o niña.

b) Desarrollo de la ruta

1- Situaciones de maltrato que representan afectación grave para el desarrollo integral de las niñas o niños

En aras de garantizar y/o restablecer de manera inmediata el ejercicio de los derechos de las niñas y niños, el (la) responsable del servicio debe:

En el caso de situaciones que comprometen la vida e integridad física y psicológica de los niños y/o niñas, o de aquellas que son reiterativas aun cuando se le requirió y se le orientó a la persona que ejerce el maltrato; el (la) responsable del servicio debe informar al (la) representante legal de la Fundación y al supervisor del contrato sobre lo sucedido de manera inmediata (dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, según sea la situación presentada), de la siguiente manera:

Comunicar por escrito, a través de correo electrónico y/o mediante entrega física el hecho: debe contener una descripción de la situación presentada con base en los signos que configuran maltrato y de las acciones realizadas por la maestra, maestro, profesional o persona presuntamente responsable. Se debe también informar dentro del comunicado la necesidad de tomar una medida inmediata.

Establecer contacto telefónico con el supervisor(a) para enterarlo(a) de lo sucedido y agilizar el trámite para la toma de medida inmediata o de urgencia.

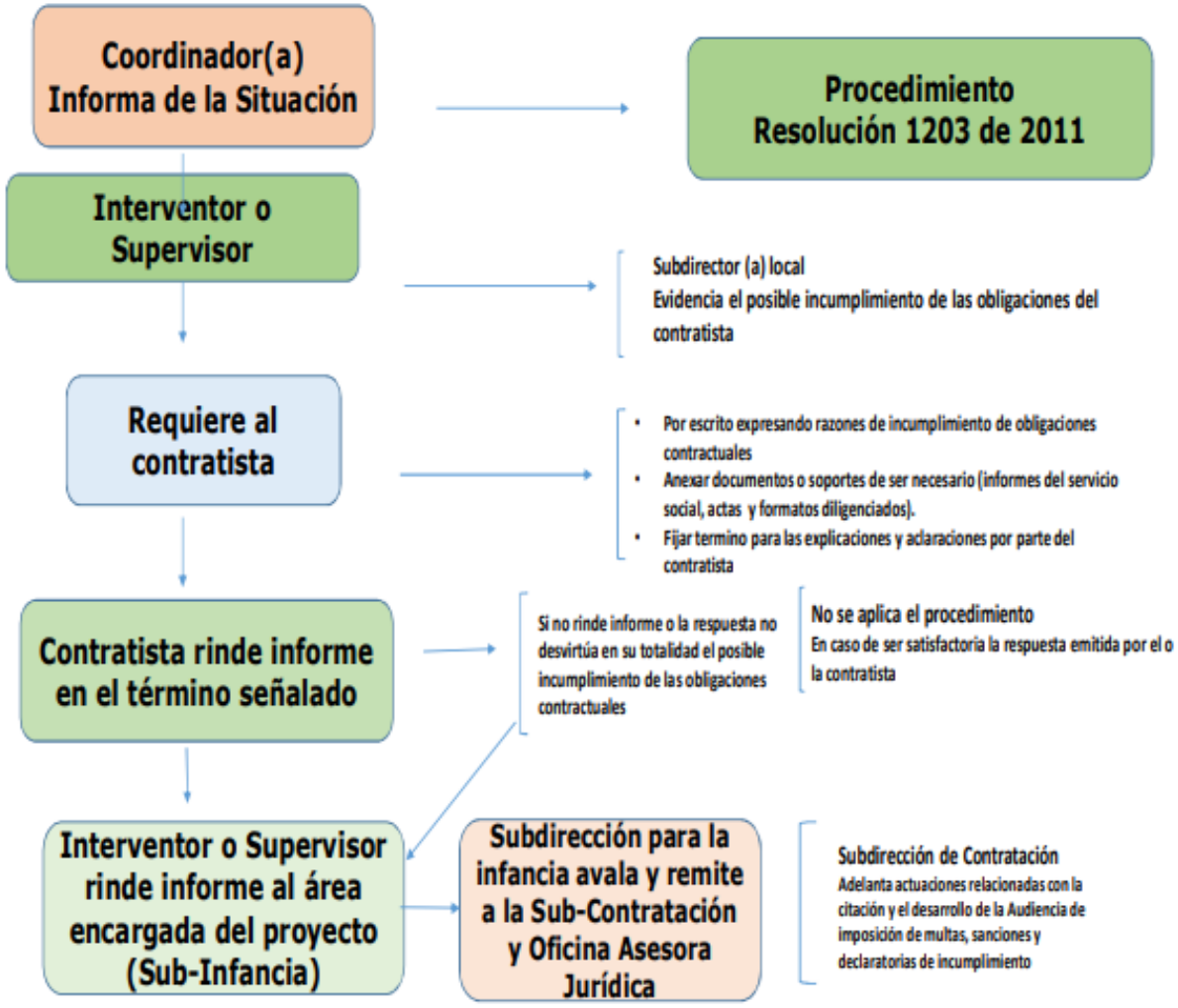
Informar al padre, madre o acudiente del niño, niña y/o adolescente sobre lo sucedido y de las acciones que internamente se realizarán, así como también orientarlos para que con base en el evento de maltrato, denuncien ante la autoridad competente la situación. Tratándose de niños y niñas de grupos étnicos es necesario informar a la autoridad tradicional. El niña o niño podrá permanecer en el servicio si así lo desean y manifiestan los padres o cuidadores.

Citar de manera inmediata a la persona presuntamente responsable y el (la) responsable del servicio una vez esté enterado (a) de la situación, para conversar sobre lo sucedido y, con base en el informe, comentarle sobre la necesidad de tomar una medida provisional de separarlo(a) del contacto con los niños y/o niñas participantes del servicio o proyecto, mientras se realiza el procedimiento establecido en la Resolución 1203 de agosto 9 de 2011, (si la situación no es grave se puede tramitar una reubicación en otro jardín Chaminade o como medida inmediata se podría ubicar al contratista en labores que no le implique un contacto directo con las niñas o niños del servicio social).

La medida se fundamenta en lo establecido en el artículo 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia: “El Estado, en cabeza de todos y cada uno de sus agentes, tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”.

Trámite del supervisor (a) del contrato de prestación de servicios para el requerimiento al contratista, maestro, maestra o profesional señalado como presunto (a) maltratante

Según la Resolución 1203 de agosto de 2011:



a) Desarrollo de la ruta

Aspectos técnicos a tener en cuenta para el inicio del trámite de la Resolución 1203 de 2011:

1- El (la) responsable del servicio debe informar al supervisor (a) del contrato de la situación de maltrato	Una vez se tenga conocimiento sobre la situación de maltrato hacia un niño, niña y /o adolescente por parte de un maestro, maestra, profesional o cualquier persona del servicio social, el (la) responsable del servicio debe informar de manera inmediata al Representante legal y al supervisor(a) del contrato.

El informe debe ser enviado vía correo electrónico y mediante entrega física al supervisor del contrato dejando constancia del recibo.

El informe debe hacerse por escrito, el cual debe contener:

Nombre y apellidos completos de la niña o niño.

Edad.

Fecha de ingreso al servicio según la modalidad de atención.

Nombre de los padres y/o acudientes y datos para su ubicación.

Lugar de residencia.

Signos del presunto maltrato institucional que permitan describir la situación presentada y que determinen el presunto (a) responsable

Si es reiterativo el hecho o si se presentó intempestivamente y si compromete la integridad física o psicológica y hasta la vida del niño, niña y/o adolescente.

Si pertenece a un grupo étnico (mencionar cuál).

Si fue notificada la autoridad tradicional.

Acciones realizadas por la maestra, maestro, profesional o persona presuntamente responsable.

La solicitud de la medida provisional de urgencia.

2 Al recibo del comunicado o informe, el **representante legal de la Fundación** debe:	Establecer las obligaciones que el contratista estaría incumpliendo. Elaborar el requerimiento, el cual debe contener en forma precisa y detallada las obligaciones incumplidas (cláusulas contractuales y términos de referencia), las pruebas en que se fundamenta el requerimiento, en especial las acciones realizadas por él o ella que habrían dado lugar al maltrato, así como las disposiciones jurídicas presuntamente violadas en materia de los derechos de los niños y niñas. Se debe entregar copia del informe del servicio social a la persona señalada o presuntamente responsable del maltrato. Inmediatamente al conocimiento de la situación, verificadas las obligaciones posiblemente incumplidas y elaborado el requerimiento, se debe citar a la persona presuntamente responsable junto con el (la) responsable del servicio y autoridad tradicional (si se trata de niños pertenecientes a los grupos étnicos minoritarios) para que, previa conversación, se tome la medida provisional de separarlo(a) del contacto con los niños, niñas y adolescentes y ubicarlo en una labor diferente en el servicio social o reubicarlo en otro jardín de la Fundación mientras se surte el trámite de la Resolución 1203 de 2011. De lo conversado en la reunión, se debe levantar un acta y debe ser firmada por quienes intervienen. El supervisor deberá entregar el requerimiento al contratista y hacerle saber el tiempo que tiene para la respuesta. El término que se fije no debe superar los ocho (8) días hábiles siguientes.
3-El contratista debe presentar respuesta al requerimiento en el término fijado	La respuesta debe ser presentada por escrito, con base en la situación reportada, las pruebas y las acciones realizadas en cumplimiento del rol que desempeñe en el servicio social.

4- Si recibida la respuesta al requerimiento o él contratista no se pronuncia en el término establecido, el Representante Legal debe:	Si él o la contratista presenta o no respuesta al requerimiento, el Representante legal debe revisar y evaluar lo consignado en la misma y las pruebas si las presenta. Si lo consignado en la respuesta no desvirtúa la situación descrita en el informe del servicio social, según su modalidad de atención, debe de manera inmediata establecer el posible incumplimiento, y realizar la apertura e impulso del respectivo trámite sancionatorio, que debe contener: ● Copia del Contrato. ● Copia de las actas y documentos de inicio y suspensión del contrato. ● Adiciones, prórrogas, otros sí. ● Actas de acuerdo y/o entendimiento. ● En general, todos los documentos que hayan generado cambios sustanciales en la ejecución del contrato y que estén relacionadas con el presunto incumplimiento. ● Copia de las pólizas y demás garantías constituidas para asegurar el cumplimiento del contrato en especial la que ampara el presunto incumplimiento.
5- Representante Legal rinde informe al Supervisor o interventor	● Copia del requerimiento efectuado por el supervisor y/o interventor del contrato por el posible incumplimiento. ● Copia de la respuesta del contratista como de las pruebas presentadas. ● Un informe detallado, actualizado y suficientemente sustentado (técnica, financiera y jurídicamente) suscrito por el supervisor y/o interventor que dé cuenta (i) de los posibles hechos generadores del incumplimiento narrados en forma clara y cronológicamente ordenada, (ii) las normas legales y/o cláusulas contractuales presuntamente violadas, (iii) las pruebas del incumplimiento y (iv) las consecuencias que puedan derivarse de ser probado el incumplimiento (declaratoria de caducidad, imposición de multas o ejecución de la cláusula penal, pecuniarias con tasación de estas últimas).
6- Subdirección para la Infancia avala el informe y remite a la Subdirección	Los documentos señalados deben presentarse en el orden indicado debidamente foliados y con un índice que permita el manejo del expediente. Debe enviarse copia del comunicado que realice el supervisor y/o interventor del contrato al contratista a la compañía aseguradora garante del contrato.

Un hecho de maltrato, en cualquiera de las modalidades que establece el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, en contra de un niño, niña y adolescente, puede conllevar el incumplimiento de mínimo dos o más obligaciones contractuales o de la totalidad del objeto contractual. A saber

Velar por el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de niños, niñas y/o las adolescentes; en virtud de lo establecido en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley 1098 del 2006.

Propender por el aseguramiento, la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados a los niños y/o niñas; conforme al numeral 4 del Artículo 41 de la Ley1098 del 2006.

No ejercer ninguna conducta que lleve implícita cualquier tipo de violencia (física y psicológica), negligencia, descuido, discriminación, exclusión y en general cualquier otro acto que afecte la integridad física y/o moral de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, personas con orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, personas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos-raciales y la población víctima del conflicto armado.

Denunciar ante la autoridad competente todo tipo de maltrato, violencias o conductas que conlleven a la vulneración de derechos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, personas con orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, personas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos-raciales y la población víctima del conflicto armado.

Las personas vinculadas por prestación de servicios para el cumplimiento de las funciones de la entidad, deben ajustar su actuar de conformidad a la ley y el objeto contractual que les asiste, para que de manera proactiva realicen acciones integrales con el fin de procurar el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños participantes de los servicios sociales que se presten en cualquier modalidad.

- Teniendo en cuenta las competencias asignadas institucionalmente, los criterios para el cierre de los casos son los siguientes:
 1. Cuando se constate la superación de los hechos que originaron el reporte y en consecuencia, la activación de las rutas a que hubo lugar se hubiere efectuado de manera oportuna. Es necesario que en tal sentido hubieren conceptuado y/o decidido las respectivas autoridades competentes. Son los casos en los cuales se haya verificado el restablecimiento total de los derechos lesionados y que del seguimiento efectuado por los funcionarios y contratistas, se concluya que la situación de riesgo fue superada.

 2. Falta de corresponsabilidad de la víctima, es decir, cuando las entidades responsables han desplegado todas las acciones correspondientes a su competencia y la víctima rechaza la oferta institucional, no asiste a los seguimientos o situaciones, se niega a suministrar la información requerida, abandona o desiste de los procesos de protección, terapia o judiciales.

 3. Cuando por razón de algún cambio en el domicilio de los participantes, se afecte la competencia de la Entidad en virtud del criterio territorial.

 4. Por pérdida de contacto, habiendo agotado todas las estrategias de búsqueda y reactivación por parte de las entidades competentes y de aquellas que puedan realizar actividades de campo que puedan ayudar con la ubicación y su resultado sea negativo.

Todo cierre de caso debe estar precedido de un informe detallado en el que se precisen todas las actuaciones que se desplegaron por parte de la Unidad Operativa y la Subdirección Local respectiva, el cual deberá ser allegado a la Oficina Asesora Jurídica, quien luego de analizar las circunstancias particulares, podrá decidir el archivo del caso.

En caso de cierre, desde la OAJ se elaborará un informe documentado del caso, dejando constancia de las fechas en las que los hechos fueron puestos en conocimiento de las autoridades respectivas y la manera en que fueron activadas las rutas, de conformidad con el procedimiento de Deber de Denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reportarse novedades, especialmente si se presentan hechos que deban ser puestos en conocimiento de la OAJ en el marco del Procedimiento de Deber de Denuncia, así se trate de casos ya cerrados, deberán informarse estos hechos inmediatamente para que se adopten las decisiones a que haya lugar y se activen las rutas necesarias para el restablecimiento oportuno de los derechos lesionados.